

LEY 25/1963, de 2 de marzo, sobre aumento de haberes para la alimentación de las Fuerzas Armadas.

El personal de Tropa y Marinería de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire goza de diferentes haberes para alimentación en el vigente presupuesto, y dado que se trata de cubrir análogas necesidades dentro de las Fuerzas Armadas, parece aconsejable unificar estos devengos, fijándolos en la cuantía que permita atender al régimen de alimentación normal.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El haber de Tropa de los Ejércitos de Tierra y Aire se incrementa en la cuantía de cuatro pesetas ochenta céntimos diarias, así como el haber de la Marinería y Tropa de la Armada en cuatro pesetas treinta céntimos diarias con destino a su alimentación.

Artículo segundo.—Dicha cuantía surtirá efectos administrativos a partir de la primera revista de Comisario, después de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo que se dispone.

Artículo cuarto.—Quedan facultados los Ministros de Ejército, Marina y Aire para dictar cuantas disposiciones complementarias de su competencia requiera el cumplimiento y ejecución de lo que se dispone.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 26/1963, de 2 de marzo, sobre aumento en el Presupuesto de 1963 del crédito destinado a satisfacer gratificaciones para premiar servicios especiales prestados por los Catedráticos de Universidad.

La elevada misión investigadora y docente encomendada a los Catedráticos de Universidad y la necesidad, crecientemente sentida, de poner sus remuneraciones a nivel de la función que se les exige justifica una revisión del sistema de gratificaciones que tiene establecidas dicho personal.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y tres se fija en veinticuatro millones quinientas cincuenta y nueve mil quinientas pesetas la dotación del crédito consignado en el Presupuesto de la Sección dieciocho «Ministerio de Educación Nacional»; concepto trescientos cuarenta y tres mil ciento veintinueve/cuatro, destinado a satisfacer a los Catedráticos numerarios de Universidad las «Gratificaciones a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial para premiar los servicios especiales prestados en las Universidades y en los Organismos y Servicios universitarios, etcétera».

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se incluirá en el estado de modificaciones de créditos para el ejercicio de 1963 la suma necesaria para la efectividad de cuanto en esta Ley se dispone.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 27/1963, de 2 de marzo, por la que se crea el nuevo Organismo Administrativo Junta Central de Puertos.

El funcionamiento de las Juntas y Comisiones Administrativas de Obras y Servicios de Puertos de la Nación, regulado por la Ley de Juntas de Obras de Puertos de siete de julio de mil novecientos once y correspondiente Reglamento de diecinueve de enero de mil novecientos veintiocho, viene atendiendo con indudable acierto a la necesidad de desarrollo de cada uno de los puertos de la Nación, por la autonomía de cada uno de los Organismos, en los que tienen su representación local los Departamentos a los que afecta el tráfico portuario, así como las entidades no oficiales interesadas en el mismo. Todo ello bajo la vigilancia e inspección del Ministerio de Obras Públicas.

La etapa de desarrollo económico que atraviesa el país, en la cual es decisiva una adecuada política portuaria, exige una coordinación en los planes de expansión de los puertos de la Nación, de modo que se estudien los problemas locales y se tracen los programas respectivos atendiendo a lograr para una capacidad de inversión en puertos determinada las soluciones de desarrollo de cada puerto que mejor convengan al bien común.

Esta armonización de los planes de desarrollo de los diversos puertos se logra con las máximas garantías de éxito si en el Organismo que estudia tales planes tienen debida representación los Departamentos y Entidades interesados en el problema portuario y que, a escala local, tienen su representación en cada una de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos.

Es igualmente conveniente que con visión nacional, y teniendo presentes los problemas locales, se estudien e informen por el nuevo Organismo las propuestas de tarifas y facilidades que en cada puerto para el interés general convenga tener en cuenta.

Son necesidades cuya solución requiere el planteamiento de las mismas con carácter nacional las que se derivan de los problemas de dragado y señales marítimas en los diferentes Servicios Provinciales, necesidad recogida en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por la que se creó la «Agrupación de Maquinaria y Material Complementario para Obras y Trabajos Marítimos», y en el Decreto de veintuno de febrero del mismo año por el que se creó el Servicio Central de Faros y Balizas, Organismos adscritos a la Comisión Administrativa de Obras y Servicios de Puertos, a cargo directo del Estado por el artículo séptimo de la Ley de creación de la Agrupación y el Decreto de diez de agosto de mil novecientos sesenta. El carácter nacional de los problemas de dragados y señales marítimas aconseja vincularlos al nuevo Organismo.

Para atender a las necesidades financieras del Organismo es preciso establecer para el mismo una subvención con cargo a los presupuestos de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, con lo que quedarían cubiertas las necesidades de obras de dragados y señales marítimas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Junta Central de Puertos, organismo autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, independientes de los de aquél, adscrita al Ministerio de Obras Públicas.

Artículo segundo.—Se encomienda a la Junta Central de Puertos:

a) Asesorar al Ministerio de Obras Públicas en todos los problemas de interés general relacionados con la construcción y explotación de los puertos, y especialmente en los de coordinación de los tráficos que en ellos confluyen.

b) Coordinar, estudiar y ejecutar las obras de defensa, saneamiento y ordenación de costas y playas de la Nación con arreglo a las atribuciones que al Ministerio de Obras Públicas otorga la legislación vigente y siguiendo en todo caso los trámites dispuestos en ella.

c) Informar las tarifas portuarias de carácter general que le encomiende el Ministerio de Obras Públicas, atribuyéndose en este caso a los órganos de la Junta Central de Puertos las facultades que a las diversas Juntas y Comisiones Administrativas de Obras y Servicios de Puertos otorgan la Ley de Puertos de diecinueve de enero de mil novecientos veintiocho, la Ley de Juntas de Obras de Puertos de siete de julio de mil novecientos once y disposiciones complementarias.

d) La coordinación de todas las obras de dragado en los puertos y rías españolas, así como la preparación de los planes de conjunto de las mismas.

e) La ejecución de los dragados que se realicen directamente con el material de que disponga la Junta Central de Puertos o sean con cargo a su presupuesto, así como la adquisición, conservación y reparación de este material.

f) La coordinación de todas las obras de señales marítimas, así como la inspección general y la preparación de los planes de conjunto de las mismas.

g) La adquisición para sí y para las restantes Juntas y Comisiones de los medios auxiliares de carga y descarga del material flotante de características unificadas y de los elementos para señalización marítima, para que en razón de su uniformidad deban ser centralizados, así como la reparación del material que tenga este carácter.

h) Las obligaciones que actualmente se satisfacen con cargo al presupuesto de la Comisión Administrativa de Obras y Servi-